



Ayuntamiento de Alcubierre

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcubierre sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

De personas mayores de 7 años Hasta los 65 (inclusive)	€
Número 1. Bonos de Temporada	55,50
Número 2. Bonos de 15 días consecutivos.	43,00
Número 3. Entrada diaria.	4,00

De personas de 3 a 7 años.	
Número 1. Bonos de Temporada	2,00
Número 2. Bonos de 15 días consecutivos.	1,00
Número 3. Entrada diaria.	2,,00

De personas menores de 3 años, mayores de 65 y jubilados (independientemente de la edad)	
Número 1. Bonos de Temporada	2,00
Número 2. Bonos de 15 días consecutivos.	2,00
Número 3. Entrada diaria.	2,00

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.



Ayuntamiento de Alcubierre

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, 1, b) de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se establece una bonificación del 30 % en la Cuota Tributaria a las Familias Numerosas de Carácter General, siendo del 60 % a las Familias Numerosas de Carácter Especial.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Alcubierre, a 15 de enero de 2015.

Alcalde,

Fdo.: Álvaro Amador Lacambra